

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Septiembre de 1907).

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Para que puedan comprobarse las observaciones ó reclamaciones que conforme á la regla 2ª del art 5.º de la ley de 5 de Agosto último reorganizando la justicia municipal se presentaren en las Secretarías de gobierno de las Audiencias territoriales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción ordinaria y el Registro central de penados y rebeldes faciliten á los Jueces de primera instancia y á las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales todos los antecedentes que solicitaren.

Asimismo S. M. se ha servido

resolver se signifique á los Ministerios de la Guerra y de Marina la conveniencia de que ordenen á los Tribunales de las respectivas jurisdicciones faciliten los antecedentes que con el fin indicado les fueren solicitados por los Jueces y Salas de gobierno de las mencionadas Audiencias.

D. Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1907.—*Figueroa*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1907)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.027.

CAPITAL DE LA PROVINCIA.

Año 1907.—Mes de Agosto

Estadística del movimiento natural de la población.

Población	72.605
NÚMERO DE HECHO	
Nacimientos (1)	173
Defunciones (2)	186
Matrimonios	39
Por 1.000 habitantes	
Natalidad (3)	238
Mortalidad (4)	256
Nupcialidad	054

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

NÚMERO DE NACIDOS	Vivos	95
	Varones	86
	Hembras	78
	Legítimos	144
	Ilegítimos	22
	Expósitos	7
	TOTAL	173
	Muertos	10
	Legítimos	8
	Ilegítimos	2
	Expósitos	0
	TOTAL	10
	Varones	86
	Hembras	100
	Menores de 5 años	87
	De 5 y más años	99
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)		
	En hospitales y casas de salud	55
	En otros Establecimientos benéficos	0
	TOTAL	55

Valladolid 7 de Septiembre de 1907.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año 1907.—Mes de Agosto.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1)	1
2	Tifus exantemático (2)	»
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	»
4	Viruela (5)	»
5	Sarampion (6)	2
6	Escarlatina (7)	1
7	Coqueluche (8)	»
8	Difteria y erup (9)	1
9	Grippe (10)	2
10	Cólera asiático (12)	»
11	Cólera nostras (13)	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	»

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

13	Tuberculosis pulmonar (27)	9
14	Tuberculosis de las meninges (28)	1
15	Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	6
16	Sífilis (36)	5
17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	10
18	Meningitis simple (61)	12
19	Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	7
20	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	4
21	Bronquitis aguda (90)	6
22	Bronquitis crónica (91)	2
23	Pneumonía (93)	5
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	5
25	Afecciones del estómago (menos cáncer)	»
26	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	15
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	43
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108)	1
29	Cirrosis del hígado (112)	2
30	Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	4
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	»
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	»
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	2
34	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	1

35	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)..	3
36	Debilidad senil (154)..	3
37	Suicidios (155 á 163)..	»
38	Muertes violentas (164 á 176)..	3
39	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	22
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)..	8
Total.		186

Valladolid 7 de Septiembre de 1907.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

NÚM. 2.046.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda.

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se inserta á continuación y al de las económicas que se encuentra á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la respectiva licitación, se sacan á subasta primera en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de la Región y á esta Delegación de Hacienda del resultado de aquellas, tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Valladolid 9 de Septiembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, *Clemente Ibarra*.

DIRECCION GENERAL
DE
CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS.

Sección Facultativa de Montes.

Región 9.ª

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de pastos en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal 1907 á 1908.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consisto-

rial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fija en el adjunto estado, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que ha sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título V de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente á la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual á su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando este nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios. Dicho depósito será renovado si por objeto de multas ó resarcimientos se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber aquel cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

6.ª En el término de treinta días contados desde la fecha en que se notifique la aprobación de la su-

basta deberá el rematante ingresar en la Delegación de Hacienda otra cantidad igual á la que se cita en la condición anterior, con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, y hallarse aquel provisto de la licencia escrita del Ingeniero ó Ayudante de la provincia, que se expedirá cuando acredite haber hecho los ingresos á que se refieren las condiciones 5.ª y 6.ª anteriores. Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.ª El plazo hábil para el disfrute se expresa en la adjunta relación, no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número y clase de ganado que aquellos para los que ha sido concedido el aprovechamiento.

9.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante.

10.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

11.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

12.ª Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán, cuando menos cada ocho días, estableciéndolos en los puntos de menos arbolado y dejando siempre, y en todo caso, los estiércoles á beneficio del Monte.

13.ª Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas. Estos sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo que fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incen-

dios, se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de profundidad y se apague tan pronto como se hubiera dejado hacer uso del mismo.

14.ª Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

15.ª Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles ó tranzones que se mencionan en la licencia, así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados y los trozos de monte incendiados en los seis últimos años.

16.ª El rematante no podrá oponerse á la ejecución de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte, y procurará que los ganados no se coman las ramas producto de las primeras, durante el tiempo que éstas hayan de estar precisamente esparcidas por el monte.

17.ª El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura fuera de los casos que prevee el art. 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

18.ª El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no los denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquel en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores, y dando cuenta de la denuncia al Delegado de Hacienda y al Jefe del servicio de la Sección facultativa de Montes de la provincia.

19.ª El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para la custodia del disfrute, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

20.ª En el caso de incendios en el monte, el rematante y sus dependientes que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

21.ª El rematante es responsable con arreglo á las disposiciones legales vigentes de los daños que él ó sus dependientes causaren al monte.

22.ª Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorratio por la parte del disfrute

que haya satisfecho y no pueda aprovechar, sin opcion á indemnizacion alguna en concepto de otros perjuicios.

23.^a La transmision ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona ó sociedad en el caso de que así le conviniese, habrá de ser aprobado necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

24.^a Toda contravencion á las

condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucciones de la Direccion general de Contribuciones que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspension deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia civil en-

cargada de la vigilancia del predio, de la Comision de Montes respectiva, ó de los funcionarios de la Seccion facultativa, quienes en casos muy urgentes, y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada Autoridad y al Ingeniero Jefe de la Region.

25.^a La Comision de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Seccion facultativa de

Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, y, en particular el Alcalde del pueblo, dispondrá se hagan cuantas notificaciones estimara procedentes al rematante, sin que éste, no obstante, pueda eludir bajo ningún pretexto el cumplimiento de las expresadas condiciones.

Valladolid 7 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Region, *Pedro Henriquez*.

RELACION de los montes en los cuales se han de subastar los aprovechamientos de pastos que se citan y con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

Término municipal	Nombre del monte	Pertenenencia	Reses.	Estacion	Tasacion — Pesetas	Fecha de la subasta		
						Mes	Día	Hora
Fombellida..	De Abajo..	Fombellida..	1.600 lanares.	1.º Mayo á 30 Junio	400	Octubre	19	12
Villalba del Alcor..	El Comun..	Villalba del Alcor..	2.300 id.	Idem	575	Idem	19	12
Mayorga..	Toro (1)..	Mayorga..	80 mayores.	Año	480	Idem	19	12
Roales..	El Monte..	Roales..	800 lanares.	1.º Noviembre á 30 Abril	800	Idem	21	12
Villabragima..	Curto..	Villabragima..	1.300 id.	1.º Noviembre á 30 Junio	1625	Idem	19	12
Castrillo-Tejeriego..	Paradero..	Castrillo-Tejeriego..	2.500 id.	Idem	3125	Idem	19	12
Valbuena de Duero..	Enebral..	Valbuena de Duero..	130 id.	Idem	16250	Idem	21	11
Idem..	Valdeorias y Demerelo..	Idem..	1.000 id.	Idem	1250	Idem	21	12

(1) Se excluye pradera S. fuente del Toro.

Valladolid 7 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Region, *Pedro Henriquez*.

Núm. 2.055.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Zonas 1.^a y 2.^a de Peñafiel y 2.^a de Medina del Campo.

Tercer trimestre de 1907.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportu-

nos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 10 de Septiembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, *José María F. Ladreda*.

Zonas de la Capital, Nava del Rey y Valoria.

Tercer trimestre de 1907.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los

morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 10 de Septiembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, *José María F. Ladreda*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.051.

Bahabon de Valcorba.

ANUNCIO.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta localidad para el próximo año de 1908 se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion por espacio de quince días contados desde el que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que durante referido plazo pueda ser examinado por cuantos vecinos lo crean conveniente.

Bahabon de Valcorba 2 de Sep-

tiembre de 1907.—El Alcalde, *José Cardaba*.—El Secretario, *Primitivo Sanz*.

Núm. 2.050.

Castronuevo.

Intentado sin efecto el medio de los conciertos gremiales voluntarios para verificar la recaudacion de consumos en el año próximo de 1908, y acordado en segundo término el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa 1.^a del Reglamento que regula este impuesto, cuyas cuotas ascienden en totalidad á tres mil trescientas setenta y cinco pesetas y veintisiete céntimos, se anuncia la primera subasta por el expresado tipo para el día veintinueve de los corrientes y hora de once á doce, por el sistema de pujas á la llana.

Para poder posturar, es requisito indispensable el depósito previo del cinco por ciento del total de subasta, el que los licitadores no tengan excepcion alguna legal y que se sometan á las demás condiciones del pliego fijado al público en la Secretaria de la Corporacion.

Si bajo estas condiciones no tuviera efecto esta primera subasta, se celebrará la segunda el día trece del próximo Octubre á la misma hora, en la que serán admisi-

bles las proposiciones que cubran los dos tercios del tipo de la primera, sobre las cuales continuará la licitación por pujas á la llana hasta la hora fijada para su terminación, en la que será adjudicado el remate al mejor postor.

Castronuevo de Esgueva á 9 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Amadeo Medina.

NUM. 1.654.

San Cebrian de Mazote.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año actual que forma el Secretario que le suscribe en conformidad á lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

MES DE ABRIL.

Ordinaria del día siete.—Se celebró la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bernardo Velasco Primo, con mayoría de señores Capitulares. Se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta del extracto de los acuerdos tomados por el Municipio durante el anterior trimestre y el Ayuntamiento le prestó su aprobación.

Se puso en conocimiento de la Corporación por el propio Sr. Presidente haberse pagado á los funcionarios del Municipio su sueldo durante el primer trimestre.

Igualmente conoció la Corporación de la limpieza hecha en el bebedero titulado del Puente de abajo.

Ordinaria del día catorce.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bernardo Velasco Primo y asistencia de mayoría de los señores Concejales se celebró la de este día.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió lectura á la correspondencia oficial de la semana y el Municipio quedó enterado.

Fué nombrado para asistir en concepto de Comisionado al juicio de exenciones el Concejil D. Feliciano Armesto, cuyos gastos de viaje le serán satisfechos con cargo el capítulo de imprevistos.

Ordinaria del día veintiuno.—No se celebró sesión en este día por falta de asuntos de qué ocuparse el Ayuntamiento.

Ordinaria del día veintiocho.—Tuvo lugar la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo Velasco Primo. Se dió

lectura á la anterior y fué aprobada.

Se nombró en comisión al Señor Alcalde y Secretario de este Municipio para que pasen á Madrid á gestionar asuntos del mismo, de relativa importancia, como es la emisión de inscripciones á favor de este Ayuntamiento por sus bienes de Propios enajenados.

MES DE MAYO.

Ordinaria del día cinco.—Se celebró la de este día bajo la presidencia del Sr. Velasco Primo, con asistencia de mayoría de señores capitulares. Se dió lectura á la anterior y fué aprobada, asimismo se dió lectura á la correspondencia oficial y el Municipio quedó enterado.

Se puso en conocimiento de la Corporación un comunicado del Sr. Lage, Agente de negocios en Madrid, participando la existencia de un crédito á favor de estos fondos municipales procedente de bienes enajenados al Ayuntamiento.

Igualmente se requirió á Don Nicolas Gañan para que destruya un edificio que ha construido en la vía pública interceptando una servidumbre pecuaria.

Ordinaria del día doce.—La de este día no se celebró por falta de asuntos de qué ocuparse el municipio.

Ordinaria del día diecinueve.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bernardo Velasco Primo y con mayoría de señores Concejales se celebró la de este día. Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente el Sr. Presidente puso en conocimiento de la Corporación que por él y el Secretario de este Municipio se había comprobado en Madrid la existencia de un crédito á favor de estos fondos municipales de nueve mil y pico de pesetas, y en su consecuencia proponía al Ayuntamiento se nombrara en Madrid persona que se encargue de la gestión del expediente necesario y al efecto despues de amplia discusión fué nombrado D. Emilio Martinez Lage.

Ordinaria del día veintiseis.—Por falta de asistencia de señores Capitulares no se celebró la de este día.

MES DE JUNIO.

Ordinaria del día dos de Junio.—Por carencia absoluta de asun-

tos de qué ocuparse el Ayuntamiento no se celebró en este día la ordinaria semanal.

Ordinaria del día nueve.—Se celebró la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bernardo Velasco Primo, con asistencia de mayoría de señores Concejales, se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Seguidamente se acordó prorrogar el contrato indefinidamente con el Sr. Médico Titular D. Sofronio Sarmentero y con la dotación de setecientas cincuenta pesetas al año.

Ordinaria del día diez y seis.—No se celebró la de este día por falta de asistencia de señores Concejales.

Ordinaria del día veintitres.—A la hora señalada y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bernardo Velasco Primo, con asistencia de mayoría de señores Concejales, se celebró la de este día.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se dió cuenta por el Sr. Presidente haberse pagado los gastos de limpieza del arroyo y arreglo de caminos vecinales.

Se acordó tras larga discusión adquirir una bomba para la Fuente de villa.

Asimismo se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que forme la terna correspondiente para nombramiento de la Junta pericial.

Igualmente se acordó regular la recaudación del Ayuntamiento para que no se lesionen los intereses del Municipio.

Ordinaria del día treinta.—En este día no se celebró sesión por falta de asistencia de señores Concejales.

San Cebrian de Mazote treinta de Junio de 1907.—El Secretario, Hermenegildo Pelaez.—Dada cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto, el mismo en sesión de esta fecha acordó aprobarle y publicarle en el BOLETIN OFICIAL.

San Cebrian de Mazote siete de Julio de 1907.—El Secretario, Hermenegildo Pelaez.—V.º B.º El Alcalde, Bernardo Velasco.

NUM. 2.052.

Villabragima.

En la Secretaría del Ayuntamiento, y á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal, se halla de manifiesto por el término legal el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1908, formado por la Co-

mision respectiva y aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Síndico.

Villabragima 7 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Generoso Salcedo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

NUM. 2.025.

Don Julio Salcedo de Blas, Presidente de la Audiencia provincial de Soria.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados por el delito de estafa, en causa procedente del Juzgado instructor de Medinaceli, Fulgencio Fernandez Fernandez, de veintidos años de edad, soltero, hijo de Tomás y de Teodora, barbero, natural de Villacarriedo, domiciliado en Madrid; Francisco Gonzalez Martin, de diez y ocho años, cerrajero, hijo de Francisco y Juana, natural y vecino de Madrid; y Antonio Hinojosa Barreto, de diecinueve años, hijo de Francisco y Antonia, impresor, natural de Madrid, domiciliado en Valladolid, cuyo actual paradero de los tres se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Santander, Madrid y Valladolid, comparezcan ante esta Audiencia á fin de requerirles para que manifiesten si se conforman con todas y cada una de las conclusiones del señor Fiscal y se acogen á los beneficios del Real decreto de indulto de veintitres de Octubre de mil novecientos seis, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo y por hallarse decretada con fecha veintiseis de Julio último la detención de referidos tres procesados, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mismos y caso de ser habidos les pongan á disposición del Tribunal en la Cárcel de esta Ciudad.

Dado en Soria á seis de Septiembre de mil novecientos siete.—Julio Salcedo de Blas.—P. M. de S.º, Antonio Martín y Luna.

Imprenta del Hospicio provincial.